# Boletin Pficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

#### Suscripción para la capital

Un año...... 33,50 pesetas Tres id..... 9 Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas a lyacentes, Canarias y territorios de Africa suja tos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta — (Art. 1.º del Código Civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bollerín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsada de conservar los números de esta Bollería, colorainados ordanedemente para su encuedar lidade de conservar los números de esta Bollería, colorainados ordanedemente para su encuedar. lidad, de conservar los números de este Bolletín, coleccionados ordenadamente para su encuad rnación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LÍNEA

## Suscripción para fuera de la capital

Un año. ...... 36 pesetas. Seis meses..... 18,50 Tres id ..... 10 Pago adelantado.

# FARTE OFICIAL

S. M. el Rev Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 79.)

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Cumpliendo el Gobier no de V. M. los compromisos que voluntariamente contrajo con la opinión pública, entiende procede acudir sin dilaciones a la consulta de la voluntad popular para constituir los Ayuntamientos.

Muchas son las réclamaciones contra los actuales, y difícil es separar en ellas lo que haya de justicia de lo que haya de pasión; pero el actual Gobierno entiende que mejor que toda depuración, siquiera fuese por via de enmienda, es abrir las puertas de los comicios, para que sea la Nación entera quien designe sus representantes en la vida administrativa local. Por eso no se ha tocado una sola constitución de Ayuntamiento ni se ha removido un solo Alcalde, y en estas condiciones, cuanto más apresuramiento haya en la manifestación del sufragio y en la constitución de Municipios que le deban la existencia, será un paso más definitivo en el camino de la total normalidad constitucional.

Respetuoso el Gobierno con estos principios, ha atendido a estos puntos esenciales: sometimiento a las leyes que se votaren en Cortes;

acortamiento de plazos en los recursos y garantías de máxima autoridad en la resolución de ellos. Para ello se adopta el procedimiento electoral de las leyes Orgánica municipal de 1877 y de Elecciones de 1907; se sustraen al Poder ejecuti vo todos los recursos, incluso los de incapacidad, llevándolos al judicial; se hace intervenir a las Audiencias provinciales y territoriales, para que la división de trabajo consienta que el plazo de tres meses. señalado en el Estatuto municipal, quede reducido a quince dias, como el de las antiguas Comisiones provinciales; y se evitan suplantaciones de personas votantes con la exhibición de la cédula personal, cartilla militar o licencia absoluta por parte de todos aquellos electores de cuya identificación se dude. En esta forma el 16 de mayo funcionarán los nuevos Ayuntamientos, plazo máximamente abreviado, que garantiza los propósitos del Gobierno.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a Vuestra Majestad el siguiente provecto de Real decreto.

Madrid 13 de marzo de 1931. = SEÑOR:=A L. R. P. de V. M., Juan B. Aznar.

REAL DECRETO

Núm. 946.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las elecciones generales de Ayuntamientos se celebrarán, para la renovación total de sus componentes, el día doce del próximo mes de abril, con arreglo

al Censo electoral vigente de mil novecientos treinta y procedimiento señalado en la ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete en toda su pureza. No se tendrán por ello en cuenta las modificaciones introducidas en dicho procedimiento por el Estatuto municipal, y quedará en suspenso para estas elecciones la ley de veintidós de agosto de mil ochocientos noventa y seis, que dispuso no pudieran ser reelegidos en las poblaciones mayores de cien mil habitantes los Concejales de las mismas hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquier causa. Seguirán subsistentes y en todo su vigor los demás motivos de incapacidad e incompatibilidad, asi como los fundamentos que para excusarse del ejercicio del cargo señala el artículo cuarenta y tres de la ley de dos de octubre de mil ochocientos setenta y siete, en relación con el séptimo de la ley Electoral vigente.

Artículo segundo. Los Gobernadores civiles dispondrán la convocatoria de estas elecciones en Boletin extraordinario, que necesariamente deberá publicarse el domingo veintidós del mes corriente, en cuya convocatoria se señalarán las fechas del domingo veintinueve siguiente para que las Juntas municipales del Censo electoral designen los adjuntos que en unión de los Presidentes ya designados formen las mesas electorales de cada Colegio; el domingo, cinco de abril, para la proclamación de candidatos; el domingo, doce del citado abril, para la elección, y el jueves, diez y seis, para el escrutinio general.

Se advertirá en la expresada convocatoria que, cuando la personali-

dad de un elector ofrezca duda, exhibirá ante la mesa electoral, en donde vaya a emitir el sufragio, bien la cédula personal, la cartilla militar o el documento que acredite su licencia absoluta, estampándose en el documento que exhiba un sello en tinta, de la mesa electoral, que acredite haber emitido su sufragio con la palabra votó y debajo la fecha.

Las mesas electorales no podrán negarse a estampar este sello a los electores que lo soliciten por tener necesidad de acreditar haber ejercido su derecho de sufragio, sustituyéndose por este medio el recibo que antes se entregaba a los electores en cumplimiento de la dispuesto de la Real orden de veinticuatro de abril de mil novecientos

Artículo tercero. Verificada la proclamación de Concejales electos por las Juntas de escrutinio en su sesión de diez y seis de abril, previo sorteo hecho por la misma Junta entre los candidatos que resulten empatados, los Presidentes enviarán relación de los proclamados a los Alcaldes, para que bajo su más estricta responsabilidad la fijen al público por término de ocho dias en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, además de las relaciones que las citadas Juntas hagan fijar en las puertas de los Colegios electorales para perfecto conocimiento de los electores que entiendan procede ejercitar recursos de reclamación.

Estos recursos, que podrán referirse tanto a impugnar la validez de las elecciones verificadas, al sorteo resolviendo un empate o a la capacidad o incompatibilidad de los Concejales electos, potrán presentars e

dentro del plazo fijado de ocho dias ante las Juntas municipales del Censo electoral, y éstas, dentro de los tres dias siguientes al de su presentación, los elevarán con los antecedentes de la elección a las Salas de lo civil de las Audiencias territoria. les respectivas, si se trata de expedientes que afectan a la capital de la provincia o a otras poblaciones que sean cabezas de partido judicial, y a los Presidentes de las Audiencias provinciales, si se refieren a los restantes pueblos de la provincia. La misma tramitación se observará con respecto a las excusas que para el desempeño del cargo presenten los Concejales electos, debiendo ser resueltos todos estos expedientes antes del doce de mayo próximo y notificados los fallos antes dei quince de dicho mes, para que el diez y seis se constituyan los nuevos Ayuntamientos.

Artículo cuarto. En Ceuta y Melilla se procederá a la elección de Ayuntamiento en la misma forma prescrita en los artículos anteriores, cumpliéndose asi lo dispuesto en el Real decreto de diez de abril de mil novecientos treinta.

Artículo quinto. Por los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto, determinándose por este último el procedimiento a que se ha de ajustar la constitución y funcionamiento de las nuevas Corporaciones municipales.

Dado en Palacio a trece de marzo de mil novecientos treinta y uno.= ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

(Gaceta 16 marzo 1931).

# DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Incursos por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se expresan.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado artículo 28 en relación con las Reales órdenes de convocatoria de concurso de las Secretarias municipales que se citan, ha acordado designar para el desempeño de las mismas a los concursantes que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 7 de marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita.

Provincía de Córdoba: Obejo, don Angel León Ruiz Op. 145.

Provincia de Huesca: Santa Eulalia la Mayor, don Miguel Azón Ramón, C. 4.º

Provincia de Valladolid: Castrejón; don Justo Hernando Palomo, ex Secretario de Pozuelo del Rey (Madríd).

No habiéndose hecho cargo de las Secretarias para las que fueron designados los Secretarios elegidos por este Centro y las Corporaciones municipales que a continuación se expresan, en virtud de los concursos últimamente celebrados,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren las Reales órdenes de convocatoria de los cargos expresados, de 30 de diciembre de 1929 y 8 de julio y 22 de octubre últimos, ha acordado nombrar a los aspirantes a dichos cargos que figuran en la relación adjunta, teniendo en cuenta las listas de preferencia formada por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 7 de marzo de 1931.—El Director general, A Serrano Jover.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Cotillas, D. Antonio Faura Vigo, C. 4.°.— Montalbos, don Miguel Moreno López, C. 4.°.

Idem de Almeria: Macael, D. Gabriel Martinez Tijeras, ex Secretario del mismo.

Idem de Avila: San Bartolomé de Tormes, D. Francisco Agraz Palacín, C. 4.°.—La Zarza, D. José Domínguez Martín, C. 4.°

Idem de Barcelona: Argensola, D. Esteban González Ocampo, opositor 174.

Idem de Burgos: Villatuelda, don Esteban Gil Domingo, C. 4.º

Idem de Cáceres: Santa Ana don Eugenio Guillén Brieva Op. 334.

Idem de Castellón: Ludiente, don Manuel J. Domenech Ferrando, Secretario Sález (Valencia).

Idem de Cuenca: Ribagorda, don Plácido Martínez Esteban, Secretario Santa María del Val.

Idem de Gerona: Palmerola, don Jaime Navau Gené, Op. 320.

Idem de Guadalajara: Cogollor-Hontanares, D. Juan M. Diaz Campo, C. 4º Morenilla, D. Juan M. Diaz Campo C. 4.º

Idem de Huelva: Porto Moral, don Esteban Jiménez Alcántara C. 4.º

Idem de León: Izagre, D. Luis Fernández Alvarez Op. 274.

Idem de Madrid: Valdepiélagos, D. Luís Bernal Pastor, C. 4.º

Idem de Teruel: Guadalaviar, don

Recaredo Fernández Pardo, opositor 386.

Idem de Toledo: Navalcán, D. Antonio Pérez Rodríguez, C. 4.º

Idem de Zaragoza: Cimballa, don Miguel Azón Ramón, C. 4.º

(Gaceta 10 marzo 1931.)

## GOBIERNO CIVIL

Relación de los Presidentes y suplentes designados por las Juntas municipales del Censo electoral que han de presidir las mesas electorales:

Monasterio de la Sierra.—Presidente, D. Sebastián Corral García; suplente, D. Juan María María.

Peral de Arlanza.—Presidente, D. Claudio Alvarez Nieto; suplente, D. Florentino Villarroel Cantero.

Villagutiérrez. — Presidente, don Cándido Arnáiz González; suplente, D. Joaquín Poza Medina.

Gumiel de Hízán.—Primer distrito.—Presidente, D. Casiano Sendino Prieto; sup'ente, D. Félix Romaniega Nebreda.

Idem.—Segundo distrito.—Presidente, D. Tomás Calvo Sotillo; suplente, D. Sandalio Toledo Alonso.

Las Vesgas.—Presidente, D. Vicente Conde Sáez; suplente, don Luis Vesga Torme.

Merindad de Valdivielso.—Primer distrito.—Presidente, D. Sergio Arce Rodriguez; suplente, D. Victorino Torres Sainz.

Idem.—Segundo distrito.—Presidente, D. Emilio Rodriguez Gallo; suplente, D. Emilio Alvarez Fernández.

Rábanos.—Presidente, D. Lucas Abajo Alarcia; suplente, D. Francisco Barbero Bartolomé.

Quintanalara. — Presidente, don Melitón Bueno Gil; suplente, don Raimundo Gonzá!cz Gil.

Escalada.—Presidente, D. Tomás Montero Diaz; suplente, D. Fortunato Vicario Marifnez.

San Quirce de Riopisuerga.— Presidente, D. Eutiquio Gutiérrez Ruiz; suplente, D. Federico Serrano Barriuso.

Cogollos.—Presidente, D. Piácido Bueno Alonso; suplente, D. Mariano Valdivielso Santillán.

Padilla de abajo.—Presidente, don Lorenzo Avendaño González; suplente, D. Román Valiente Alvaro.

Valmala.—Presidente, D. Luciano Diez Peña; suplente, D. José Peña Ayala.

Sasamón. – Presidente, D. Mauro Ri'ova López; suplente, D. Demetrio Herrera Ortega. Villavieja de Muñó.—Presidente, D. Ramón Anuncibay Antón; suplente, D. Agustín Vivar Gozalo.

Arlanzón.—Presidente, D. Anselmo Sáez Sáez.

Tobar. – Presidente, D. León Calzada López; suplente, D. Nicanor Torres Pérez.

Revilla del Campo.—Presidente, D. Francisco Alvarez Ortega; suplente, D. Mariano Giménez.

Espinosa del Camino.—Presidente, D. Donato Martínez Ortiz; suplente, D. Pedro Jorge Cuende.

Puras de Villafranca.—Presidente, D. Pablo Martínez Garrido; suplente, D. Francisco Alejos Ahedillo.

Villanueva de Puerta.—Presidente, D. Sebastián Alor so González; suplente, D. Pedro Porras García.

Valdelateja.—Presidente, D. Saturnino Ruiz Alonso; suplente, don Narciso Hidalgo Diez.

La Puebla de Arganzón.—Presideute, D. Fermín Aguayo Angulo; suplente, D. Antonio de la Cantón.

Villambistia. — Presidente, don Teodoro Manso Uzquiza; suplente, D. Francisco Ezquerra Ortiz.

Padrones de Bureba.—Presidente, D. Eustasio Bárcena Sáiz; suplente, D. Andrés Diez Bárcena.

Mahamud.—Presidente, D. Domingo Vicario Sagredo; suplente, D. Francisco Aparicio Lara.

Tosantos.—Presidente, D. Luis Corral Oca; suplente, D. Isidoro Ronda Serrano.

Villafría de Burgos.—Presidente, D. Pedro Monedero Lázaro; suplente, D. Alejandro Izquierdo Castrillo.

Ayuelas.—Presidente, D. Apolinar Guinea Sabando; suplente, don Gregorio Zárate Gutiérrez.

Rabé de las Calzadas.—Presidente, D. Balbino Salinas Gómez; suplente, D. Florentin Zorrilla Gutiérrez.

Villanueva de Gumiel.—Presidente, D. Mariano Malmonje Nebreda; suplente, D. Atanasio Nebreda Gómez.

Revillarruz.--Presidente, D. Agustín González; suplente, D. Jesús Palacios Sáiz.

Vallarta de Bureba.—Presidente, D. Fermín Vesga Montejo; suplente, D. Higinio Reola García.

Aguilar de Bureba.—Presidente, D. Simón González Manzanedo; suplente, D. Manuel Manzanedo Gil.

Villalbilla de Villadiego.—Presidente, D. Emilio Ortega Pérez; suplente, D. Gregorio Diez Martinez.

Santa Cruz del Valle Urbión.— Presidente, D. Pedro Bartolomé Grijalba; suplente, D. Ramón Mayoral Ezquerra.

Garganchón. — Presidente, don Anacleto Abajo Alarcia; suplente, D. Millán Marin Cámara.

Villavedón.—Presidente, D. Victoriano García del Campillo; suplente, D. Ignacio Ruiz y Ruiz.

Villegas.—Presidente, D. Amancio Benito Pérez; suplente, D. José de los Rios Ruiz.

Villarcayo.—Presidente, D. Remigio Andino Baranda; suplente, D. Melquiades Ruiz López.

Aforados de Moneo.—Presidente, D. Juan Vivanco Angulo; suplente, D. Buenaventura Alvarez Fernández.

Manciles.—Presidente, D. Eladio Calzada Pérez; suplente, D. Román Rodriguez Pérez.

Peñaranda de Duero.—Presidente, D. Bernabé Arranz Hernán; suplente, D. Juan Ramiro Villa.

Villanueva de Odra.—Presidente, D. Emilio Carpintero Benito; suplente, D. Aniceto Ruíz Ruíz.

Brazacorta. — Presidente, D. Dototeo Andrés Lozano; suplente, don Pedro Zayas Muñecas.

Padilla de arriba. — Presidente, D. Hermenegildo García Calle; suplente, D. Esteban Ruiz Peláez.

Hinojar del Rey. — Presidente, D. Tirso Cuenca Aguilera; suplente, D. José Yagüe Sebastián.

Cuevas de Amaya.—Presidente, D. Santiago Báscones García; suplente, D. Agustín Serna Villaescusa.

La Aguilera. —Presidente, D. Gregorio Aguilar Cuesta; suplente, don Casimiro Núñez Zaloña.

Solduengo.—Presidente, D. José Espinosa Ausín; suplente, D. Doroteo Soto Palma.

Ibrillos.—Presidente, D. Gregorio González Sancha; suplente, don Emilio Barrio Villar.

Boada de Roa.—Presidente, don Severiano Obispo Aragón; suplente, D. Felicisimo Llorente Santiago.

Aranda de Duero. — Primer distrito. — Primera sección. — Presidente, D. Julián Abad Pascual; suplente, D. Calixto Seijas Ruiz Zorrilla.

Idem.—Primer distrito.—Segunda sección.—Presidente, D. Isidro Acosta Villacorta; suplente, D. Ceferino Sanz Portigo.

Idem — Segundo distrito.—Sección única.—Presidente, D. Andrés Alvaro; suplente, D. Manuel Rozas Llorente

Idem. - Tercer distrito - Sección

única.—Presidente, D. Nicolás del Acebo Velasco; suplente, D. Eduardo Porte!a Molinero.

# Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación, en su sesión ordinaria del día 4 de marzo de 1931, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Comunicar al Sr. Alcalde de esta capital las manifestaciones hechas por el Sr. Val relacionadas con la construcción del camino vecinal de Cardeñajimeno a La Quinta.

Quedar enterada de un telegrama del Excmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia dirigiendo un saludo a esta Corporación y ofreciéndose incondicionalmente para cuanto pueda ser útil, a cuyos ofrecimientos y saludo se contestó por el Sr. Presidente.

Quedar enterada de una tarjeta de la Abadesa y Comunidad de Religiosas de Castil de Lences, dando las gracias por el donativo que se concedió para aliviar la situación en que quedaron aquellas Religiosas con motivo de un incendio.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil transcribiendo una Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que se desestima la instancia dirigida al mismo por los funcionarios administrativos de esta Diputación en súplica de que se les equiparase en categoría y sueldo a los de dicho Ministerio.

Comunicar a la Compañía suministradora del flúido eléctrico la conveniencia de que efectúe la acometida de la corriente en el nuevo edificio destinado a Hospital.

Facultar a la Ponencia de Beneficencia para que, de acuerdo con el Sr. Arquitecto, adquieran los efectos necesarios con destino a la reparación de la máquina de lavar de la Casa de Caridad.

No haber lugar al abono de la cantidad que interesa la casa Munar y Guitart, instaladora de la calefacción en el nuevo edificio destinado a Hospital, mientras no se efectúen las pruebas.

Quedar enterada de un Bendice del Excmo. Sr. Arzobispo participando que desde el 8 al 15 del corriente se darán misiones en el Santo Templo Metropolitano y en varias Iglesias de la capital. Designar a los Sres. Presidente y Socretario de la Corporación para que asistan a la Asamblea de Diputaciones que se celebrará en Barcelona en los dias 18 al 21 del mes actual.

Quedar enterada de los oficios de las Diputaciones de Zamora y Palencia expresando su gratitud por las atenciones que se dispensaron a los representantes de aquellas Corporaciones durante su estancia en esta capital.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Que pase a la Ponencia de Beneficencia una moción de D. Octavio V. Dato sobre que se proceda a la revisión de los expedientes de los acogidos en la Casa de Caridad.

Autorizar al Sr. Director de Obras provinciales y al de los Establecimientos de Beneficencia para que adquieran los efectos que interesan.

Consignar en acta un voto de gracias para el Sr. Presidente por sus acertadas gestiones realizadas en Madrid relacionadas con la construcción de caminos y otros asuntos de interés para la Diputación, de que dió cuenta dicho Sr. Presidente.

Consignar en acta un voto de gracias para el Sr. Director de la Academia provincial de Dibujo por la labor que realizó con motivo de la reunión de las Diputaciones castellano-leonesas en el mes de febrero último.

Aprobar la relación de los precios medios a que se han vendido los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante los meses de diciembre y enero.

Remitir a informe de la Delegación de Hacienda el expediente instruído por la Junta vecinal de Villalbilla de Gumiel en solicitud de perdón de la contribución.

Devolver la fianza definitiva que tenía constituída en garantía de su compromiso el contratista D. Toribio Domínguez.

Elevar a definitiva la reclusión en el manicomio de Valladolid del demente Saturcino López, natural de Santurde, y en la Casa de Salud de Santa Agueda, de María de Diego, de Campillo de Aranda.

Entregar a Julia Guisado, natural de Toro, su hijo Juan Guisado; a Claudia García, de Regumiel de la Sierra, su hijo Jesús, y a Máximo Sáez, de Redecilla del Campo, su hija Esperanza, todos asilados en la Casa de Caridad.

Dar de baja definitiva en la Casa de Caridad al asilado Severiano Santa María, residente en Salas de Bureba.

Admitir en el Hospital provincial a Emerenciata García, de Santa María del Campo.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente por la que dispuso la admisión en la Casa de Caridad de Hipólito Cantón, de San Millán de San Zadornil.

Acceder a lo solicitado por el Alca de y Concejales de Palazuelos de Muñó, sobre que se modifique el trazado del camino de Belbimbre a la carretera de Villahoz a Pampliega.

Ratificar el contrato suscrito por esta Corporación y la Junta vecinal de Sargentes de la Lora del anticipo reintegrable de la cantidad de 93.000 pesetas para las obras del camino vecinal titulado de Sargentes de la Lora a la carretera de Burgos a Peñacastillo.

Abonar al Ayuntamiento de Valle de Manzanedo la segunda mitad del anticipo reintegrable concedido para poder continuar las obras del camino vecinal de Manzanedo a Incinillas.

Aprobar el acta de recepción y liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Alto de Balarto a La Aguilera.

Aprobar las nóminas que remite el Sr. Director de Obras y Vías provinciales de las gratificaciones y dietas devengadas por el personal facultativo de aquella dependencia en la inspección de obras de caminos vecinales.

Enviar a informe del Sr. Director de Obras provinciales las instancias de los aspirantes a una plaza de Peón caminero.

Conceder a D. Crescencio Zamora la pensión diaria de 0'50 pesetas en concepto de salario familiar.

Que se aporten datos al expediente instruído con motivo de los bienes que dejó a su fallecimiento D.ª Clementina Gómez, madre de la asilada en la Casa de Caridad, Elisea Palencia.

Adjudicar a la casa Landaburu las obras de construcción y colocación de armarios roperos en la Casa de Caridad.

Aprobar el presupuesto que remite el Sr. Arquitecto de las obras necesarias para el entarimado del pasillo de entrada a la Secretaria de la Corporación.

de impugnación al presente recurso,

Dar cuenta al pleno de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Torresandino y Tórtoles de Esgueva en solicitud de que les sea concedida la segregación del partido judicial de Lerma y su agregación al de Roa.

Reintegrar al Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe la cantidad de 25 pesetas que ingresó de más por el impuesto de cédula personales del último ejercicio.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 4 de marzo de 1931.—El Presidente, F. Aparicio.—El Secretario, Pedro J. García.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Real decreto de 29 de junio 1926, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Administración, sin pretexto ni excusa alguna, en los cinco primeros dias del próximo mes de abril, las certificaciones del 1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios, correspondientes al primer trimestre del año actual, o sean los pagos hechos en los meses de enero, febrero y marzo corriente.

En las certificaciones de pagos sujetos al 1,20 por 100 solo se consignarán los siguientes: funciones y festejos, obras, arriendo de fincas y edificios, gratificaciones, viajes, veredas, imprevistos, electricidad y animales dañinos.

En el plazo de diez días se hará por los Ayuntamientos el ingreso del 1,20 por 100 en la Intervención de Hacienda, y de no hacerlo así serán apremiados.

Se previene que cada una de las tres certificaciones deberá venir en pliego y por separado, reintegradas en la forma prevenida, y de no venir como se indica serán devueltas para su rectificación.

Se advierte también, en lo referente al 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, que si en el citado trimestre ha habido algún ingreso, por ambos conceptos, declararán en ambas certificaciones las cantidades que hayan obtenido, no dando lugar a que se presente una vilita de Inspección a los Ayun-

tamientos de la provincia a fin de que sean fiscalizados sus documentos.

De no remitir los documentos en el plazo señalado, se nombrarán Comisionados que pasen a recogerlos, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de los respectivos Alcaldes y Secretarios, sin perjuicio de la correspondiente multa.

Por lo cual, esta Administración recomienda el puntual servicio de lo ordenado en la presente circular, no dando lugar a que se adopten las medidas de rigor a que haya lugar.

Burgos 17 de marzo de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL SUPREMO

#### Tribunal de Actas Protestadas.

D. Bonifacio de Echegaray y Corta,
 Presidente de Sala de Audiencia
 Territorial y Secretario de lo Criminal del Tribunal Supremo,

Certifico: Que por el Tribunal de Actas protestadas, y en la reclamación número 60, contra el nombramiento de Alcalde de Roa, se ha dictado la siguiente resolución:

«Madrid 14 de marzo de 1931.= Vista la reclamación formulada por D. Alfonso Leónides Santos Esteban, vecino de Roa, contra el nombramiento de Alcalde-Presidente de dicha villa, recaído en D. Estet an Moreno Matesanz, en la que alega que éste se halla comprendido en las incapacidades señaladas en los números 1.º del artículo 84 y 2.º del 85, ambos del Estatuto municipal, por ser almacenista de carbones que surte al Ayuntamiento, Fielatos y Juzgados de primera instancia y municipal de aquella localidad y por ejercer en la actualidad la función pública de Auxiliar de la Zona de Recaudación de Contribuciones de Roa, con la súplica de que se anule el nombramiento de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Roa recaído en favor de D. Esteban Moreno Matesanz.=Considerando; Que el he cho de que el actual Alcalde de Roa, D. Esteban Moreno Matesanz, haya vendido carbón al Ayuntamiento del almacén que posee en dicha localidad, cuando, como acredita la certificación que acompaña, le era pedido, no es suficiente para determinar el caso de «incapacidad» que señala el número 1.º del artículo 84, en su apartado segundo, de! Estatuto municipal, porque según la otra certificación acompañada al escrito no aparece que entre el Ayuntamiento y dicho señor se hubiese celebrado contrato de suministro de la clase y condiciones a que el espíritu y a'cance de esa disposición se refiere, susceptible de engendrar «incapacidad» para el ejercicio, tanto del cargo de Alcalde como de Concejal.-Considerando: Que, por el contrario, la incompatibilidad nacida del hecho de que D. Esteban Moreno se halle ejerciendo el cargo de Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa, en sus clases de voluntaria y ejecutiva, alegada en esta reclamación, debe ser estimada, porque no obsfa que como se hace constar por la certificación expedida por el Recaudador de Contribuciones, no corriera a cargo del Sr. Moreno la correspondiente a la villa de Roa, ya que investido de tal carácter, de Agente Auxiliar, quedaba a su libre determinación o conveniencia el actuar con tal calidad en ese término municipal de Roa, y por que de los términos y alcance lógico del precepto contenido en el número 2.º del artículo 85 del referido Estatuto se deduce que la incompatibilidad entre la función pública que se ejerza con el cargo de Concejal se determina por ser tal función retribuída y por tener carácter permanente, condiciones ambas que concurren en el de Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones, puesto que la refribución está representada por el percibo de sus derechos, autorizados por las disposiciones legales y su carácter de permanente por la continuidad en el ejercicio del cargo.= Se estima la reclamación que ha formulado D. Alfonso Leónides Santos Esteban, y, en su consecuencia, declaramos nulo el nombramiento de Alcalde del Ayuntamiento de Roa, en la provincia de Burgos, recaído en D. Esteban Moreno Matesanz, quien deberá cesar en dicho cargo. Y remitase al Gobernador civil de Burgos copia certificada de este acuerdo para la inserción del mismo en el Boletin Oficial y al efecto de que se dé inmediato cumplimiento a lo acordado. - Diego María Crehuet .- José Bellver .- Antonio Maria de Mena.-Manuel F. Golfín. - Félix Jarabo. - Alfonso Travado. - Mariano García »

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de Burgos, expido la presente que firmo en Madrid a 14 de marzo de 1931.—Bonifacio de Echegaray.

Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero Gil, en funciones de Juez de Instrucción del partido de Aranda de Duero.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Miguel Bombin Pérez, sobre atentado, en la causa número 107 de 1929, se saca a pública subasta, y como de la propiedad de dícho apremiado, la finca siguiente, radicante en término municipal de San Martin de Rubiales, valorada en 150 pesetas.

Una tierra en término municipal de San Martin de Rubiales, al pago del Monte, linda N. Esteban Domingo, S. ladera, E. Rufino de La Horra y O. huerta de La Horra.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el dia 7 de abril próximo, a las doce de su mañana; que para tomar parte en la misma, es necesario consignar el 10 por 100 de la tasación, que no existen títulos de la propiedad de la finca embargada y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Aranda de Duero a 16 de marzo de 1931.—El Juez de primera instancia, Gerardo Baciero y Gil.— Angel Alonso.

#### ANUNCIOS PARTIC LARES

Alcaldia de Mahamud.

El dia 5 de abril próximo, y hora de las once, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta pública por medío de pliegos cerrados, para la construcción de un matadero municipal, bajo el tipo de 2.628 pesetas, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y arreglados al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio de subasta pública, pliego de condiciones económicas, memoria, plano y presupuesto, para la construcción de matadero, se compromete a realizar dicha obra, en la cantidad de.... (en letra) pesetas, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento.

Mahamud 15 de marzo de 1931. =El Alcalde, Justo Campo.

MITENTA PROVINCIAL